

4675

RESOLUCION de 23 de enero de 1981, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se fijan las dotaciones de las ayudas al estudio para el curso académico 1980-1981.

Ilmos. Sres.: El capítulo XIII, artículo 34, de la Orden del Ministerio de Educación de 20 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero), sobre Régimen General de Ayudas al Estudio, y el capítulo XII, artículo 35, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de marzo de 1980, dispusieron que el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante fijaría la dotación de las ayudas al estudio de acuerdo con los créditos fijados en el XX Plan de Inversiones del P. I. O.

En su virtud, esta Presidencia ha dispuesto lo siguiente:

1.º *Dotación anual de las ayudas.*

Las dotaciones de las ayudas del Régimen General de Ayudas al Estudio relativas al curso 1980-1981 serán las siguientes:

	Pesetas
1.0. Educación Preescolar.	
1.1. Enseñanza:	
Completa	35.000
Media	20.000
2.0. Educación General Básica.	
2.1. Enseñanza:	
Renovación:	
Centros subvencionados	6.000
Centros no subvencionados	15.000
Nueva adjudicación:	
Centros no subvencionados	15.000
2.2. Desplazamiento:	
Renovación y nueva adjudicación	15.000
3.0. Bachillerato y COU:	
3.1. Enseñanza:	
Completa	54.000
Media	30.000
3.2. Desplazamiento:	
Renovación	15.000
Nueva adjudicación	9.000
3.3. Residencia:	
Renovación y nueva adjudicación	40.000
3.4. Libros:	
Renovación	5.000
4.0. Formación Profesional de primer grado.	
4.1. Enseñanza:	
Renovación	15.000
4.2. Desplazamiento:	
Renovación:	
Transporte	9.000
Transporte y comedor	15.000
Nueva adjudicación	9.000
4.3. Residencia:	
Renovación y nueva adjudicación	40.000
4.4. Libros:	
Renovación	5.000
5.0. Formación Profesional de segundo grado.	
5.1. Enseñanza:	
Renovación:	
En Centros no subvencionados	6.000
5.2. Desplazamiento:	
Renovación:	
Transporte	9.000
Transporte y comedor	15.000
Nueva adjudicación	9.000

	Pesetas
5.3. Residencia:	
Renovación y nueva adjudicación	40.000
5.4. Libros:	
Renovación	5.000
6.0. Otros estudios.	
6.1. Enseñanza:	
Renovación y nueva adjudicación:	
Centros subvencionados	6.000
Centros no subvencionados	15.000
6.2. Desplazamiento:	
Renovación y nueva adjudicación:	
Transporte	9.000
Transporte y comedor	15.000
6.3. Residencia:	
Renovación y nueva adjudicación	40.000
6.4. Libros:	
Renovación y nueva adjudicación	5.000
7.0. Educación Universitaria.	
7.1. Libros:	
Renovación	15.000
Nueva adjudicación	7.000
7.2. Transporte	40.000
Transporte y comedor	46.000
7.3. Residencia	68.000

La exención de tasas académicas tendrá la dotación que se fija en el Real Decreto 1655/1980, de 31 de julio.

2.º *Títulos de becarios.*

Los títulos de becarios serán confeccionados debidamente por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre en papel continuo.

El Centro de Proceso de Datos, una vez que reciba la documentación correspondiente, procederá a extender totalmente los títulos de becarios en papel continuo de acuerdo con las dotaciones fijadas en esta Resolución y los enviará a las Delegaciones Provinciales de Educación y Gerencias de las Universidades.

Estos Organismos harán entrega de los títulos de becarios a los beneficiarios, previa presentación de las credenciales y justificación de haber cumplido los requisitos correspondientes.

Para entregar el título de becario se deberá justificar ante el Organismo competente, con el Libro de Familia, el número de miembros computables, y con el documento nacional de identidad o con el carné escolar la identidad de quien lo recoge, así como su domicilio familiar.

Los Organismos citados llevarán el Libro-Registro confeccionado por el Centro de Proceso de Datos por niveles o grados educativos y localidad donde esté ubicado el Centro docente, en la forma y con los requisitos que se establezcan. Los Libros-Registro estarán a cargo de un funcionario del Organismo y de sus asientos dará fe el requerido funcionario.

Los Organismos indicados anteriormente confeccionarán unas relaciones comprensivas de aquellos alumnos a quienes se les ha concedido ayuda y las enviarán a las Cajas de Ahorros autorizadas para el pago. No se podrá hacer efectiva ninguna ayuda contra la presentación del título de becario si no figura el alumno en el listado o relación correspondiente y para el abono de su importe deberá el propio alumno, su padre, madre o tutor firmarlo en presencia del funcionario de la Caja de Ahorros.

Los alumnos sólo podrán cobrar el importe del título de becario en las Cajas de Ahorros que previamente hayan sido designadas por las autoridades correspondientes de las mismas y de cuya designación, domicilio y características se dará cuenta al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante; asimismo, este Organismo recibirá información mensual de los pagos hechos por provincias.

Remitidos por el Centro de Proceso de Datos a los Organismos correspondientes los títulos de becarios extendidos en papel continuo referentes a cada nivel o grado del sistema educativo, se deberán enviar al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, y a efectos de rigurosa justificación de cuentas, relación de títulos entregados, títulos de becarios inutilizados por causas inherentes a la ejecución del servicio, o que no se hayan utilizado, más los inutilizados al realizarse el proceso mecánico. Esta remisión irá acompañada de una relación de títulos afectados con mención expresa de la numeración y clase correspondiente y será autorizada con la firma del Director del Centro de Procesos de Datos, de acuer-

do con la información que le haya sido facilitada al mismo por los Organismos que tramitan todo el proceso de ayuda al estudio.

3.º Credenciales de becarios.

Las credenciales de ayudas concedidas en concepto de renovación serán enviadas por el Centro de Proceso de Datos a los Organismos correspondientes en los plazos fijados.

4.º Ayudas que se abonan por documento económico-contable.

Las Delegaciones Provinciales de Educación, una vez que tengan resuelto el trámite de las ayudas individualizadas concedidas que se abonan por documento económico-contable y cumplidos los requisitos correspondientes, procederán a enviar en el más breve plazo posible al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante las relaciones cuadruplicadas de becarios para la iniciación por éste de la tramitación correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1981.—El Director, Amalio Graiño Beltrán.

Ilmos. Sres. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, Presidentes de los Jurados de Selección Universitaria y Presidentes de las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4676

RESOLUCION de 29 de enero de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Eléctrica Serradillana, S. A.», la ampliación de dos estaciones transformadoras en Serradilla y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.

Visto el expediente iniciado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres, a petición de «Eléctrica Serradillana, S. A.», con domicilio en Serradilla, calle Asensio, número 2-B, solicitando autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para ampliar la potencia de las estaciones de transformación número 1 y número 2 en 160 KVA. y 120 KVA., respectivamente, con la finalidad de suministrar energía eléctrica para servicio público en Serradilla, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Resultando que «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», formuló oposición alegando en síntesis: que la instalación objeto de ampliación toma la totalidad de la energía de «Iberduero, Sociedad Anónima», por ser «Eléctrica Serradillana, S. A.», distribuidora de aquella; que ya ha sido rebasada la potencia de 200 KVA., fijada por resolución de la Delegación Provincial de 17 de marzo de 1971, ante la negativa de «Eléctrica Serradillana, S. A.», a suscribir contrato con «Electra de Extremadura», filial de «Iberduero» y posteriormente absorbida por ésta, por lo que estiman que «Eléctrica Serradillana, S. A.», no puede contratar nuevos suministros ni aumentar la potencia de sus instalaciones sin antes formalizar un nuevo contrato de compraventa de energía; que, según sentencia del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 1968, las Empresas suministradoras de energía eléctrica no están obligadas a dar el aumento de potencia que soliciten las revendedoras para atender a la expansión de sus mercados, salvo que las primeras no quieran abastecer el consumo necesario de energía, en cuyo caso se les puede obligar a ello, declarando la utilidad pública; que «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», está dispuesta a atender los aumentos de potencia, disponiendo de medios suficientes para ello, si «Eléctrica Serradillana» no se aviniera a suscribir el oportuno contrato de compraventa de energía;

Resultando que «Eléctrica Serradillana, S. A.», contestó en síntesis: que la mayoría de las Empresas distribuidoras existentes en España se abastecen de las líneas de alta tensión de la red peninsular, propiedad de varias grandes Empresas productoras, interviniendo la Administración del Estado para evitar arbitrariedades y abusos; que en la resolución de la Delegación Provincial invocada por «Iberduero, S. A.», no se fija la condición de que no pueda aumentar la potencia instalada; que la potencia que actualmente tienen autorizada es de 200 KVA. en el centro de transformación número 1 y de 75 KVA. en el centro número 2; que no tiene suscrito contrato de compraventa de energía «Iberduero, S. A.», ni lo suscribieron con la, en su día, filial de la citada «Electra de Extremadura, S. A.», porque en todos los casos la Empresa suministradora pretendía condiciones inaceptables, y que actualmente no tienen inconveniente en formalizar el contrato de suministro de energía con «Iberduero, S. A.», siempre que esté ajustado a las normas legales,

tanto en condiciones como en precio de la energía; que la petición de ampliación es para dar mejor servicio;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, de 12 de marzo de 1954; la Orden de 9 de mayo de 1956, por la que se fija procedimiento para la determinación de utilidad pública de los suministros de energía eléctrica entre Empresas eléctricas, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la solicitud de «Eléctrica Serradillana, Sociedad Anónima», de autorización administrativa y declaración de utilidad pública para ampliación de potencia de los centros de transformación se ha ramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes y que tiene un fin que legal y técnicamente está plenamente justificado como es atender el aumento de demanda de los abonados de la zona atendida por dicha Compañía;

Considerando que la oposición de «Iberduero, S. A.», a la ampliación de potencia de las instalaciones, está basada en la necesidad de formalizar antes un contrato privado de compraventa de energía con la Empresa solicitante y que en una resolución de autorización administrativa y declaración de utilidad pública este hecho no puede ser contemplado,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica Serradillana, S. A.», la ampliación de 160 KVA. en la estación transformadora número 1, situada en la calle Asensio, número 2-B (Serradilla), y la ampliación de 120 KVA. en la estación transformadora número 2, situada en la calle San Antonio, sin número (Serradilla).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

La presente autorización sólo faculta a la Empresa peticionaria a la realización de la instalación, pero sin obligarle a realizarla ni menos vincular a personas distintas a suministrar la energía necesaria para dicha instalación.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de enero de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

4677

ORDEN de 30 de enero de 1981 por la que se corrigen errores de la Orden de 17 de octubre de 1979, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de secadero de tabaco tipo «Bulk-Curing», actividad de secado de tabaco en Talayuela (Cáceres), promovida por don José Casas Yuste.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la Orden de este Ministerio de fecha 17 de octubre de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 284 de fecha 3 de noviembre del mismo año, página 25.610, número de orden 28.339, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

El nombre del promotor donde dice: «Juan», es «José».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

4678

RESOLUCION de 12 de enero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la construcción de una turbina de vapor de 550 MW, con destino al grupo I de la central térmica de Los Barrios (P. A. 84.05-B).

El Decreto 1938/1968, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas